



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 24/2012: *“Evaluación del estado actual del recurso abadejo (*Genypterus blacodes*) y estimación de la captura biológicamente aceptable en el año 2012 y en el largo plazo”*.

Que el INIDEP ha efectuado un ajuste al modelo utilizado hasta el año 2011, en el que se han estimado las Capturas Biológicamente Aceptables (CBA) para el largo, mediano y corto plazo, con los objetivos de biomasa reproductiva (BR) igual o mayor al 20% y al 30% de la biomasa reproductiva virgen (BRV) de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*).

Que analizados los diferentes escenarios evaluados por el INIDEP para recomendar la captura biológicamente aceptable de la especie, y teniendo en cuenta el estado actual del recurso, resulta conveniente optar por el objetivo de BR en un valor mayor o igual al 20 % de la biomasa reproductiva virgen (BRV) en el corto plazo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*), para el año 2012, en ONCE MIL SEISCIENTAS (11.600) toneladas.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 20/2012